



concedan ochenta y tres pertenencias para la mina denominada *Por sí acaso*, de mineral de hierro, sita en término de Mula y en el paraje llamado Ojos de la Fuente de Librilla; lindando por N. registro «La Salvadora», núm. 15.873 y terreno franco; M. terreno franco y «La Dolorosa»; L. «La Salvadora» y terreno franco, y P. terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo NO. de la citada mina «La Dolorosa»; desde el cual en dirección O. se medirán 200 metros primera estaca; primera a segunda N. 300; segunda a tercera E. 1.300; tercera a cuarta S. 1.100, cuarta a quinta O. 1.300; quinta a sexta N. 200; sexta a séptima E. intestando con la línea S. de «Salvadora» 1.000; séptima a octava N. intestando con la línea E. de la misma 600, y octava a punto de partida O. intestando con dicho registro y la mina «La Dolorosa» 800 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 8 de Enero de 1903.—Antonio Belmar.

### Tercera sección.

Número 403.

COMISION PROVINCIAL  
DE MURCIA

Se hace saber: Que habiéndose declarado desierta por falta de postores, la subasta anunciada para el día 12 de los corrientes, para el suministro de las ropas y otros efectos que en el año actual de 1903, se han de suministrar al Hospital de San Juan de Dios, establecido en esta ciudad, de conformidad a lo acordado por la Comisión provincial, he dispuesto se celebre una segunda licitación que deberá tener lugar a los treinta días del en que aparezca este anuncio en el *Boletín* de esta provincia ó al siguiente si aquel fuese festivo, a las once, en el salón de sesiones de la Excma. Diputación provincial; cuyo pliego de artículos y condiciones económicas se halla publicado en dicho periódico oficial, núm. 281, correspondiente al Viernes 28 de Noviembre del año último.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Murcia 17 de Enero de 1903.—El Vicepresidente, Eduardo Pardo.

Número 105.

Se hace saber: Que habiéndose declarado desierta por falta de postores, la subasta anunciada para el día 12 de los corrientes para el suministro de las ropas y otros efectos que en el año actual de 1903, se han de suministrar a la Casa de Expósitos y Maternidad establecida en esta ciudad, de conformidad a lo acordado por la Comisión provincial he dispuesto se celebre una segunda licitación que deberá tener lugar a los 30 días del en que aparezca este anuncio en el *Boletín* de esta provincia, ó al siguiente si aquel fuese festivo a las 12 en el salón de sesiones de la Excma. Diputación provincial, cuyo pliego de artículos y condiciones económicas se halla publicado en dicho periódico oficial núm. 280 correspondiente al Jueves 27 de Noviembre del año último.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Murcia 17 de Enero de 1903.—El Vicepresidente, Eduardo Pardo.

Número 104.

Se hace saber: Que habiéndose declarado desierta por falta de postores, la subasta anunciada para el día 12 de los corrientes, para el suministro de las ropas y otros efectos que en el año actual de 1903, se han de suministrar a la Casa de Misericordia y Huérfanos y Manicomio, establecida en esta ciudad; de conformidad a lo acordado por la Comisión provincial, he dispuesto se celebre una segunda licitación que deberá tener lugar a los 30 días del en que aparezca este anuncio en el *Boletín* de esta provincia, ó al siguiente si aquel fuese festivo, a las trece en el salón de sesiones de la Excma. Diputación provincial; cuyo pliego de artículos y condiciones económicas se halla publicado en dicho periódico oficial número 282, correspondiente al Sábado 29 de Noviembre del año último.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Murcia 17 de Enero de 1903.—El Vicepresidente, Eduardo Pardo.

### Quinta sección.

Número 88.

Edicto de 1.<sup>a</sup> subasta de fincas.

Don Mariano Ríos Guillamón, Agente recaudador de la 7.<sup>a</sup> zona de la provincia.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 7 de los corrientes, en el expediente individual de apremio seguido contra D. Manuel Meseguer Roca y posteriormente contra D. José María Alarcón Martínez y D. Mariano Sánchez Rizo, por sus débitos de contribución territorial urbana, correspondiente al 2.<sup>o</sup>, 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> trimestre de 1891-92, años de 1892-93, 1893-94, 4.<sup>o</sup> trimestre de 1894-95 y año 1895-96 ambos inclusive, se sacan a pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que a continuación se expresan:

Pts. Cts.

D. Manuel Meseguer Roca y posteriormente contra D. José M.<sup>a</sup> Alarcón Martínez.

Una casa sita en esta ciudad, parroquia de Santa Eulalia, calle de las Balsas número siete; y linda derecha D. José Gómez; izquierda herederos de D. Francisco Lozano, y espalda Sra. Viuda de D. Ramón Agüera, consta de tres pisos incluso la planta baja y en todas hay diez y nueve dependencias ó cuarto independiente, habitado ó habitable. En la planta baja hay siete dependencias y cinco en el segundo y figura con una riqueza imponible de trescientas cuarenta y dos pesetas, que capitalizadas al 4 por 100 hace un total de ocho mil quinientas cincuenta pesetas.

D. Manuel Meseguer Roca y posteriormente contra D. Mariano Sánchez Rizo

8550 »

Pts. Cts.

Otra casa en esta ciudad, parroquia de San Juan, calle de San José número diez y nueve; y linda derecha D. Pedro Pérez Santamaría; izquierda los herederos de D. Pascual Díaz, y espalda D.<sup>a</sup> María Antonia Sciquer, consta de tres pisos incluso la planta y en todas hay dos habitaciones ó cuarto independiente habitado ó habitable y figura con una riqueza imponible de doscientas veinticinco pesetas, que capitalizadas al 4 por 100 hace un total de cinco mil seiscientos veinticinco pesetas. 5625 »

La finca descrita en primer lugar se afecta la primera casa sin el corral ó descubierto que la pertenece a la salvedad de sin perjuicio de tercero que pueda tener mejor derecho a su propiedad, por ser de posesión su inscripción primera extendida a favor de D. Francisco Meseguer y López, en veintiséis de Agosto de mil ochocientos setenta y uno, con cuya reserva obtuvo el D. José María Alarcón, la oportuna inscripción a su favor y también dejando a salvo los derechos correspondientes a favor de la censalista que se dirá.

No resultando ningún otro gravamen vigente impuesto sobre dichas fincas dentro del período de los últimos treinta años hasta hoy que esté especialmente registrado, si bien en los asientos de este período aparecen mencionados un capital de censo que afecta a la misma casa número siete de la calle de las Balsas, de capital trescientas ochenta y cinco pesetas y pensión de once pesetas cincuenta y seis céntimos, que vence en veintiocho de Agosto de cada año en favor de D.<sup>a</sup> Rosa de Bustos y Riquelme; y que en el corral ó descubierto de esta misma casa hay dos servidumbres de luz, una que es perteneciente a la casa de los herederos de D. Francisco Lozano y otra a la Doña Encarnación Ibáñez.

La subasta se efectuará en esta Agencia, sita en la calle de San Judas, núm. 7, de esta localidad, el día 4 de Febrero a las once horas de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.<sup>o</sup> Que el deudor puede librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.<sup>o</sup> Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado a los bienes.

3.<sup>o</sup> Que los títulos de propiedad que el deudor presente, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.<sup>a</sup> del artículo 42 del reglamento de la ley Hipotecaria per cuenta de los rematantes a los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.<sup>o</sup> Que los rematantes se obligan a entregar en el acto de subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeudan los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate en la oficina de esta Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según dis-

ponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.<sup>a</sup> del art. 37 citado.

Murcia 9 de Enero de 1903.—El Agente recaudador, Mariano Ríos.

Número 95.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de montes.

### Anuncio.

En el día y hora que se dicen en la relación que se publica a continuación, tendrá lugar la primera subasta del aprovechamiento de los espartos de los montes comunales que en la misma relación se dicen, que radican en los términos municipales de Cieza, Jumilla y Yecla, de esta provincia, dependientes del Ministerio de Hacienda.

La subasta será simultánea en esta capital, en la Delegación de Hacienda, que presidirá el Delegado ó persona que éste designe y en Cieza, Jumilla y la ciudad de Yecla, bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos, con precisa asistencia del Sr. Regidor Sindico y de una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente.

Concurrirá también un Notario previamente requerido, que será el encargado de levantar el acta.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, tendrá lugar una segunda sin nuevo anuncio el día 6 del mes de Marzo a la misma hora y con iguales formalidades que la primera.

La subasta para los montes de Cieza y Jumilla, comprenderá los años forestales de 1902-903, 1903 a 904, 1904-905, 1905-906 y 1906-907, y el tipo para la primera y la segunda subasta será el de 40.000 pesetas por cada un año. La de Yecla comprende sólo los tres primeros años y el tipo es de 6.000 pesetas cada un año.

Las condiciones que han de servir de base para la subasta serán las publicadas en los *Boletines oficiales* de esta provincia, números 188 y 198 del año próximo pasado y las económico-administrativas, que no se opongan a las facultativas acordadas por los respectivos Ayuntamientos que se hallan de manifiesto en las Secretarías de aquéllos y en esta capital en la oficina de la Sección facultativa de Montes.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, en el papel correspondiente, acompañando a las mismas la carta de pago que acredite haber depositado en la Sucursal de la caja de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento el 5 por 100 de la tasación, sin cuyo esencial requisito no serán admitidas las proposiciones.

En todo lo que tenga relación con las formalidades que han de observarse en la subasta, se tendrá en cuenta para su exacto cumplimiento, lo que previene el reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.<sup>o</sup> del art. 5.<sup>o</sup> del reglamento antes citado.

Murcia 14 de Enero de 1903.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Relación de los montes dependientes del Mtnisterio de Hacienda, enclavados en los términos municipales de los pueblos que se dicen, cuyo aprovechamiento de esparto se saca á pública licitación por el número de años forestales, que se expresa en esta relación, á contar desde 1902 á 1903.

Número del catálogo	Nombre del monte.	Término municipal.	Número de Qts. mts.	Número de años.	Tasación. Pesetas.	Día	Mes.	Hora.
28	Los Cantareros.	Cieza.	5.000	5	40.000	24	Febrero.	A las doce de su mañana.
29	Carrizalejo.	Id.	5.000	5	40.000	24	Id.	Id.
30	Las Hermiticas.	Id.	5.000	5	40.000	24	Id.	Id.
31	Lomas del Calvo y Collado viejo.	Id.	5.000	5	40.000	24	Id.	Id.
32	Medianiles de la Cuesta del Olivo y Arrambaje.	Id.	5.000	5	40.000	24	Id.	Id.
33	La Melera.	Id.	5.000	5	40.000	24	Id.	Id.
34	Los Morrones.	Id.	5.000	5	40.000	24	Id.	Id.
35	Sierra de Ascoy.	Id.	5.000	5	40.000	24	Id.	Id.
36	Sierra de Benis.	Id.	5.000	5	40.000	24	Id.	Id.
55	Los Almendros.	Jumilla.	5.000	5	40.000	24	Id.	A las once de su mañana.
56	Barranco de Villena.	Id.	5.000	5	40.000	24	Id.	Id.
57	La Caballera.	Id.	5.000	5	40.000	24	Id.	Id.
58	La Cabellusa.	Id.	5.000	5	40.000	24	Id.	Id.
59	Cabezo del Pino de la Rosa.	Id.	5.000	5	40.000	24	Id.	Id.
60	Canalizo de Ortuño.	Id.	5.000	5	40.000	24	Id.	Id.
61	Cañada del Trigo.	Id.	5.000	5	40.000	24	Id.	Id.
62	Cenajo de Peñas Blancas.	Id.	5.000	5	40.000	24	Id.	Id.
63	Cerrico de la Puente.	Id.	5.000	5	40.000	24	Id.	Id.
64	Cerro Cantero.	Id.	5.000	5	40.000	24	Id.	Id.
65	Cerro del Castillo.	Id.	5.000	5	40.000	24	Id.	Id.
66	Cerro de González.	Id.	5.000	5	40.000	24	Id.	Id.
67	Cerro del Morrón.	Id.	5.000	5	40.000	24	Id.	Id.
68	Cerro de Salinas.	Id.	5.000	5	40.000	24	Id.	Id.
69	Los Hermanillos.	Id.	5.000	5	40.000	24	Id.	Id.
70	Loma de la Tella.	Id.	5.000	5	40.000	24	Id.	Id.
71	Loma de la Villa.	Id.	5.000	5	40.000	24	Id.	Id.
72	Sierra de Enmedio y Gamellejas.	Id.	5.000	5	40.000	24	Id.	Id.
73	Umbria y Solana de la Toba.	Id.	5.000	5	40.000	24	Id.	Id.
74	Cerro de la Condenada.	Yecla.	80	3	6.000	24	Id.	A las diez de su mañana.
75	Charquillos y Canalizos.	Id.	300	3	6.000	24	Id.	Id.
76	Gateras.	Id.	700	3	6.000	24	Id.	Id.
77	Serral, Corrales y Castellar.	Id.	1.000	3	6.000	24	Id.	Id.
78	Sierra de las Espernadas.	Id.	100	3	6.000	24	Id.	Id.

Murcia 14 de Enero de 1903.—El Delegado de Hacienda, Luis de la Puente.

Número 96.

TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al 4.º trimestre del año 1902, los contribuyentes de la zona 5.ª expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Mula, Albuente, Bullas, Campos y Pliego, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos tañonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibí en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 15 de Enero de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Leoncio España.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 2.203.

**Edicto.**

Zona 10.ª.—Contribución urbana.—*Diputaciones de Murcia.*—2.º trimestre de 1902.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de la 10.ª zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Julio último, he dictado la siguiente:

**Providencia:**

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los deudores incluido en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan

satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
BENIAJAN		
5745	Antonio Soler Pardo.	2'08
46	Antonio Tortosa López.	5'45
52	Ana María Griñán.	2'83
54	Antonio Alhama.	3'40
70	Antonio Lorca Baeza.	5'59
74	Antonio Piqueras.	2'08
92	Antonio Cánovas.	2'63
808	Diego Ignacio Fuentes.	6'56
12	Diego Querada Martínez.	4'17
13	Diego Riquelme.	2'32
14	Domingo Alajarín Paredes.	3'40
15	Diego Tornel.	5'59
17	Dolores García Sánchez.	2'25
27	Francisco Hernández Cánovas.	2'25
28	Francisco Cánovas Sáez.	5'23
34	Francisco Escribano Vicente.	6'70
51	Ginés Sánchez Escribano.	1'86
54	Herederos de Diego Muñoz.	1'86
60	Isabel Sánchez Tomás.	8'43
61	José Cánovas Pardo.	2'61
64	José Espada.	2'83
76	José Griñán Manzanares.	3'72
79	José García.	1'86
80	José Antonio García Belmonte.	1'86
85	Juan Serrano Meseguer.	1'86
91	José Moreno González.	2'83
93	Josefa Martínez Martínez.	3'72
94	José García Sánchez.	6'93

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
95	José Manuel Tortosa.	3'41
903	Josefa Marin Gil.	2'98
4	José María García.	4'37
5	Juan Lorca Martínez.	5'43
7	José Cánovas Martínez.	2'99
11	Juan Pardo Sáez.	2'24
46	María Sánchez Arce.	2'16
46	Miguel García.	1'86
50	Mariano Sánchez.	1'93
51	Matías Lozano Aliaga.	1'86
61	María de los Angeles Navarro.	1'80
64	Miguel Pérez.	14'76
77	Nicolás Sánchez.	1'86
78	Pedro Antonio Belando.	2'31
79	Pedro Guillén Hernández.	1'80
80	Pedro Sánchez Pina.	2'67
90	Ramón Sánchez Tomás.	4'24
6003	Vicente Pardo Hernández.	1'93
<i>Semestrales.</i>		
5746	Antonio Soto Arques.	2'98
67	Antonio Blanco.	2'98
77	Antonio Galindo Manzanares.	2'25
89	Antonio Martínez García.	2'67
803	Calixto Pérez Sánchez.	2'67
62	José Tomás Canales.	2'25
69	Juan Jiménez Escribano.	2'98
77	José Pardo Illán.	2'25
81	Juan Gómez.	2'67
84	Juan Mompeán Magaña.	2'25
96	Juan Zambudio García.	2'98
97	Josefa Martínez Alcaraz.	2'98
935	Juan Pardo.	2'98
34	Juan Pellicer Martínez.	2'25
49	María Cascales.	2'84
76	Manuel García Nicolás.	2'25
97	Salvador Vives.	2'99
602	Trinidad Gómez Alfocea.	2'98
4	Zacarias Pardo Pardo.	2'25
5	Zacarias Expósito Martínez.	2'98
6	Francisco Pardo Muñoz.	2'98
<i>Anuales.</i>		
771	Alejandro Sánchez Tomás.	2'08
820	Diego Sánchez Marin.	1'79
21	Diego García Pardo.	2'98
900	José María López.	2'39
1	José María Sola.	0'60
49	Mariano Mañquez García.	2'39
68	Matías Marin García.	1'79
84	Pedro Guillén Lorca.	3'58
87	Pedro Gómez Martínez.	2'99

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, por tratarse de deudores de paradero desconocido.

Murcia 13 de Octubre de 1902.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

### Sexta sección.

Número 98.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGIN

Ignorándose hace más de diez años la residencia y el paradero de los mozos que se relacionan, comprendidos en este alistamiento para el reemplazo del corriente año, por razón del caso 5.º, art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, se les cita, llama y emplaza para que concurran a estas Salas Consistoriales el día 25 del corriente mes, y hora de las nueve, a exponer lo que se les ofrezca en el acto de la rectificación; apercibidos que si no comparecen hasta las ocho del día 7 de Febrero próximo en que ha de quedar cerrado definitivamente el alistamiento; serán excluidos de oficio por reputarse muertos, a tenor del artículo 88 de la ley; pero sujetos a las responsabilidades consiguientes si después se tienen noticias de los mismos y no acreditan haber sido

alistados en los puntos de su residencias.

Se encarece vivamente a su vez, a las Autoridades municipales, que se sirvan comunicar a este Ayuntamiento si algún individuo ha sido alistado ó fallecido en su jurisdicción.

#### Relación que se cita.

Pedro Fernández Moya, de Marcos y Antonia, nació en 22 de Marzo de 1883.

Pedro Crespo Bermúdez, de José y María, nació en 2 de Abril.

José Rodríguez Correas, de José y Ana, nació en 14 de Abril.

Juan Hernández Sánchez, de Juan y Josefa, nació en 31 de Mayo.

Salvador Anaya Cambará, de Salvador y Francisca, nació en 26 de Junio.

Juan García Caballero, de Francisco y Antonia, nació en 14 de Agosto.

José Jiménez Gómez, de Jesús y María, nació en 20 de Septiembre.

José González Ruiz, de José y María Concepción, nació en 11 de Octubre.

José González Chico, de José y Francisca, nació en 13 de Octubre.

Alfonso Valera Abril, de Juan y Juana, nació en 14 de Noviembre.

Germán Jimeno Jiménez, de Andrés y Ascensión, nació en 17 de Diciembre.

Ginés Picón García, de Santos y María, nació en 19 de Diciembre.

Antonio Fernández López, de Antonio y Ana, nació en 20 de Diciembre.

Alfonso Mira Jorge, de Tomás y Ramona, nació en 25 de Diciembre.

Salvador Navarro Valera, de Antonio y María, nació en 26 de Diciembre.

Damián Juan Caballero, de María Josefa, nació en 27 de Diciembre.

Y para su publicación en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, autorizamos la presente en Cehegin a 15 de Enero de 1903.—El Alcalde, José Navarro.—P. A. del A., Alfonso Pérez Chirinos.

Número 107.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORATALLA

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hace saber: Que queda expuesta al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el plazo reglamentario, la lista de los mayores contribuyentes con derecho a elegir Compromisarios para la de Senadores.

Moratalla 1.º de Enero de 1903.—Juan A. de Escalante.

Número 92.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COTILLAS

Don Ginés Fernández Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Cotillas.

Hago saber: Que hallándose terminada la confección del padrón de cédulas personales de esta villa y año actual, desde el día de la fecha y por un periodo de quince días, quedá expuesto sobre las mesas de la Secretaria de este Municipio para oír reclamaciones, pasado el cual no serán admitidas las que se presenten.

Cotillas a 15 de Enero de 1903.—Ginés Fernández.

### Octava sección.

Número 101.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Don Julio López de Pando, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza a Joaquina Sánchez, de vida airada, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en término de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en dichos dos periódicos, comparezca en este Juzgado a recibirle declaración en causa que en el mismo se instruye sobre resistencia a los agentes de la autoridad; previniéndole que si no comparece en dicho término le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Totana a diez y siete de Enero de mil novecientos tres.—Julio López de Pando.—El Actuario, Por mi compañero Sr. Lizandra, Pedro Melgarejo.

### Anuncios.

#### A LOS SECRETARIOS

DE

## AYUNTAMIENTOS

### REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de J. Hernández Guijarro.